

Mocoa, 27 de febrero de 2024

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Mocoa Putumayo

Referencia: Proceso 2024-00011
Proceso: Impugnación de paternidad
Demandante: HARWINSON ARTURO REATEGUI HERNANDEZ
Demandando: EVELIN JOHANA BURBANO VALLEJO
A favor de la menor: CRYSTAL VICTORIA REATEGUI BURBANO

Atento saludo,

FLOR DELIZ BETANCOUR, mayor de edad, abogada, identificada con cedula de ciudadanía No. 69.007.471 expedida en Mocoa; portadora de la tarjeta profesional 164806 del C. S. de la J., domiciliado en Mocoa Putumayo, actuando en calidad de apoderada judicial del señor HARWINSON ARTURO REATEGUI HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.826.738 expedida en Floridablanca Santander, domiciliado en Bucaramanga, presente a su despacho DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, en contra de la señora EVELIN JOHANA BURBANO VALLEJO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.184.802 expedida en Puerto Guzmán, domiciliada en el Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, madre de la menor CRYSTAL VICTORIA REATEGUI BURBANO, cuyo proceso fue radicado con numero 2024-00011, presento a su despacho Recurso de Reposición contra el auto No. 059 de fecha 26 de febrero de 2024, rechazando demanda presentada, teniendo en cuenta que no se tuvo en cuenta el proceso 2023-00050 que reposa en el mismo despacho.

Me permito clarificar un punto específico por medio del cual se rechazo la presente demanda, donde el despacho en el proceso No. 2022-00109, efectivamente rechazo demanda por caducidad de la prueba de ADN, posteriormente en el proceso 2023-00050, se realizo nuevamente prueba de AND con la menor y su padre del cual reposa en el cartulario del presente proceso; por esta razón con fecha 21 de septiembre de 2023, el señor Juez de Familia, mediante Auto profiere Sentencia Anticipada en el proceso de impugnación de paternidad y resuelve "*Declarar probada la Cosa Juzgada del proceso Verbal de impugnación de paternidad promovido por el señor HARWINSON ARTURO REATEGUI HERNANDEZ*".

Teniendo en cuenta lo anterior y debatido dentro del proceso 2023-00050, se apporto nueva prueba de ADN, (actualizado) por ello se dictó sentencia a favor de mi prohijado, del cual, por parte de la demandada, ni el ICBF, no hubo objeciones; ni presentaron excepciones a dicho proceso.

En esta nueva oportunidad procesal, solicite que, de acuerdo a la Sentencia anticipada dictada por el Juzgado Promiscuo de Familia, dentro del cartulario 2023-00050 donde se RESUELVE: “*PRIMERO. DECLARAR probada la Cosa Juzgada del Proceso Verbal de Impugnación de Paternidad, promovido por el señor Harwinson Arturo Reategui Hernández, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia*”. Entre otras decisiones, se hagan las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Teniendo en cuenta la sentencia que declaro Cosa Juzgada, dentro del proceso No. 860013100021-2023-00050-00, por parte del Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa, se sirva DECLARAR que la menor CRYSTAL VICTORIA REATEGUI BURBANO, nacida el 9 de octubre de 2021, registrada en la Registraduría del estado Civil de Puerto Guzmán, bajo el indicativo serial N.º 61318712 y NUIP 1.125.186139, no es hija del señor HARWINSON ARTURO REATEGUI HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía N.º 1.095.826.738, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia anticipada dictada ante este mismo Despacho.

SEGUNDA: ORDENAR la inscripción en el registro civil de nacimiento de la menor CRYSTAL VICTORIA REATEGUI BURBANO, nacida el 9 de octubre de 2021, registrada en la Registraduría del estado Civil de Puerto Guzmán, bajo el indicativo serial N.º 61318712 y NUIP 1.125.186139, por parte de su Despacho mediante oficio a la Registraduría del estado civil del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo, se realice su modificación y se anule la inscripción de esta providencia y se inscriba un nuevo registro civil de nacimiento retirando los apellidos del señor HARWINSON ARTURO REATEGUI HERNANDEZ, atendiendo las pruebas presentadas en el cartulario del expediente, ante su Despacho.

Para lo cual se ordene librar los oficios pertinentes con los insertos del caso a esta entidad.

Solicito amablemente, se tenga en cuenta el proceso 2023-00050 y se me permita continuar con el proceso de la referencia 2024-00011, con el fin de dar admisión a la presente demanda y dar traslado a la demandada para lo de su competencia.

Cordialmente,



FLOR DELIZ BETANCOUR

T.P. No. 164806 del C.S. de la J.